

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, en la causa reposan los siguientes memoriales:
-El 13 de diciembre de 2021, la apoderada de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Cali envió requerimiento donde informó que el oficio remitido por esta dependencia se encontraba incompleto o debía ser aclarado, informando que se disponía de un termino de un mes para subsanar la falencia. Posteriormente, en memorial del 18 de enero, la entidad allegó Resolución No. 62 del 14 de enero de 2022 donde decretó el desistimiento de la petición al Registro Mercantil.
-El 15 de diciembre del mismo año, la Auxiliar Administrativa de la Sección de Embargos y Desembargos de Bancolombia S.A., informó que la suma de \$11.014.570 fueron consignados a la cuenta 760012033004 del bancario agrario el día 27 de septiembre del 2013.
-El 16 de diciembre de 2021, 12 de enero la apoderada de la parte demandada, solicitó copia de los oficios que se ordenaron en providencia que antecede a Cámara de Comercio, Juzgado Cuarto de Familia y Bancolombia. Sírvase proveer. Cali, 21 de enero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria ad hoc

PASA A JUEZ. 21 de enero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 038

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

j) De la revisión efectuada al proceso, se otea que en providencia No. 2313 dictada el 6 de diciembre del año 2021, se dispuso entre otros, oficiar al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI, CÁMARA DE COMERCIO DE CALI y BANCOLOMBIA, oficios que debían ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la publicación por estados, no obstante, al revisar las comunicaciones, se observa que la **SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA -VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA-**, no libró oficio a cada entidad, simplemente remitió copia de la providencia a los correos electrónicos.

En consecuencia, se dispone de manera **INMEDIATA** concomitante a la publicación de estados, librar los oficios a las entidades JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI y CÁMARA DE COMERCIO DE CALI en los términos indicados en providencia del 6 de diciembre de antaño y con copia a los apoderados de las partes. Respecto a la entidad BANCOLOMBIA, no será necesario librarlo, comoquiera, que aquellos ofrecieron respuesta en los términos solicitados.

Se ordena a la **SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA-VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA-** que en su deber de custodiar los procesos y el velar porque su contenido sea el fidedigno a las actuaciones y diligencias que conciernen al mismo, que proceda **DE INMEDIATO** con la labor de librar los oficios correspondientes en los términos y condiciones

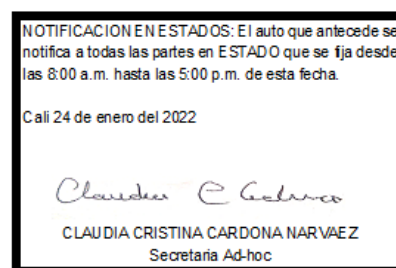
aquí consignadas, so pena, de ser acreedora de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹.

ii) Poner en conocimiento de los apoderados judiciales el oficio arrimado por la Auxiliar Administrativa de la Sección de Embargos y Desembargos de Bancolombia S.A.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello, CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir el correo electrónico recibido el día 15 de diciembre pasado, al abogado CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO carlosyusti_asesor@hotmail.com y abogada CARMENZA REYES TASCÓN carmenzareyes26@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



¹ Artículo 44. Poderes correccionales del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9883cb814427c4ed490295232dc7bc88be6c17f8413d158e865669838f5a957a**

Documento generado en 21/01/2022 04:12:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>